

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de **TESSEL·LA. CULTURA MEDIEVAL** se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines el fomento y la divulgación de estudios críticos en torno a las literaturas medievales, tanto nacionales como internacionales, y de los aspectos culturales relacionados, con atención especial puesta en aquellas investigaciones llevadas a cabo por quienes se inician en estos ámbitos. También tiene como fin la organización de encuentros periódicos, con participación abierta a todos aquellos interesados, sean o no miembros de esta o de otras asociaciones o colectivos. De este modo se crea un espacio común e innovador que favorece el intercambio y el diálogo, especialmente interesante para quienes están comenzando en el campo de los estudios medievales. A la vez, se busca potenciar y promover el desarrollo de actividades de carácter más lúdico, tales como excursiones o visitas, siempre relacionados con dichos estudios.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Encuentros y coloquios periódicos.
- Difusión de las actividades de la Asociación tanto en la red como a través de publicaciones en papel.
- Publicación de los resultados de los últimos encuentros y otras contribuciones afines.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Gran Vía de les Corts Catalanes, nº 585, en el Hotel de Associacions de la Universitat de Barcelona, con código postal 08007, Barcelona. El ámbito de la actividad principal de la entidad viene señalado por el domicilio social anteriormente señalado; sin embargo, también se considera indicativa del ámbito de actividad cualquier otra referencia geográfica relacionada con las actividades de la Asociación. Ello es así porque se trata de una Asociación de carácter internacional.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, así como, en caso de necesidad, por uno o varios Vocales (cuyo número dependerá de dichas

necesidades). Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 5 años.

Artículo 7. Todos los cargos de la Junta Directiva pueden ser reelegidos sin límite de cantidad siempre y cuando cumplan correctamente con su cometido y si responden satisfactoriamente a las demandas de la Asociación. Sin embargo, podrán causar baja: por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato (en caso de no desear ser renovados).

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que deseen causar baja continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del 50% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconoce la Ley; así mismo, cumplir con las decisiones tomadas por la Asamblea General de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que ésta Asamblea marque.
- b. Llevar a cabo los acuerdos que sean necesarios en relación con la aparición delante de organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tienen que satisfacer.
- e. Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplen los acuerdos que en ella se adopten.
- f. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio de la Asamblea General para que ésta los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g. Resolver la admisión de nuevos asociados.
- h. Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
- i. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse por el funcionamiento correcto de los servicios.

- j. Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos tengan la intención de llevar a cabo.
- k. Nombrar a los Vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, siguiendo las propuestas de esos mismos grupos.
- l. Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:
 - subvenciones y otras ayudas;
 - el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- m. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en ese depósito. La disposición de los fondos se determina en el Capítulo V.
- n. Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto estos Estatutos y dar cuenta de él en la primera reunión de la Asamblea General.
- o. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica a otro órgano de gobierno de la Asociación o que no haya estado delegada expresamente.

Artículo 11. Atribuciones del Presidente y del Vicepresidente.

1) El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir y representar legalmente a la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c. Emitir un voto de cualidad decisivo en el caso de empate.
- d. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e. Revisar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- f. Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

2) El presidente será sustituido en caso de ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, por el Vicepresidente o por el Vocal de más edad de la Junta, en este orden.

Artículo 12. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13. El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como también la elaboración del presupuesto, balance y liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibidos de cuotas y otros documentos de la tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben ser revisadas previamente por el Presidente, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 14. Los Vocales, en caso de que se considerase necesario ocupar estos puestos que de otro modo no tendrán vigencia, asumirán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 15. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 17. Las reuniones de la Asamblea General serán de dos tipos: ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez cada 2 años dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 18. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito señalando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con referencia concreta a aquellos asuntos que vayan a ser tratados. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 19. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 20. Son facultades de la Asamblea General:

- a. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Disolución de la Asociación.
- f. Modificación de los Estatutos.
- g. Disposición o enajenación de los bienes.
- h. Cualqu er otra que no sea competencia atribuida a otro  rgano social.

Artículo 21. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificaci n de los Estatutos.
- b) Disoluci n de la Asociaci n.

CAP TULO IV SOCIOS

Artículo 22. Podr n pertenecer a la Asociaci n aquellas personas con capacidad de obrar que tengan inter s en el desarrollo de los fines de la Asociaci n.

Artículo 23. Dentro de la Asociaci n no existir n distintas clases de socios, entendiendo que todos poseen los mismos derechos y obligaciones. La Asociaci n se constituye as  como un grupo plenamente igualitario y democr tico.

Artículo 24. Los socios tendr n los siguientes derechos:

- a. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- b. Elegir o ser elegidos para ocupar los lugares de representaci n o para ejercer cargos directivos.
- c. Ejercer la representaci n que se les confiera en cada caso.
- d. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y en las actividades de la Asociaci n, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- e. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que puede contribuir a hacer m s plena la vida de la Asociaci n y m s eficaz la realizaci n de sus objetivos sociales b sicos.
- f. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administraci n y la gesti n de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociaci n.
- g. Ser escuchados previo a la adopci n de medidas disciplinarias.
- h. Recibir informaci n sobre las actividades de la Asociaci n.
- i. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociaci n establezca o tenga a su disposici n.
- j. Formar parte de los grupos de trabajo.

- k. Poseer un ejemplar de los Estatutos.
- l. Consultar los libros de la Asociación.

Artículo 25. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas fijadas, en caso de que se fijen.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 26. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si es que estas fueran estipuladas. En este caso, el socio infractor recibirá una carta de aviso que le permitiría mantener su lugar en la Asociación a cambio de ingresar la cantidad exigida en un período de tiempo determinado de dos meses. Si superado ese período continúa sin cumplir con la obligación económica, entonces se le comunicará la baja en una segunda carta.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Esta asociación no tiene patrimonio fundacional. La Asociación, en el momento de su constitución, carece de fondo social.

Artículo 28. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación proceden de:

- a) Las cuotas extraordinarias que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, las herencias o los legados.
- d) Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse mediante recursos lícitos.

Artículo 29. Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante el pago de cuotas o derramas, de la manera y en la proporción en que lo determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Sin embargo, la Asociación siempre intentará, por todos los medios, no convertirse en una carga económica para los socios. Ese será uno de los principales fines e interés máximo de sus miembros directivos, y sólo establecerá una cuota extraordinaria en caso de extrema necesidad, si la existencia misma de la Asociación estuviera en peligro por falta de sostén económico. Las justificaciones pertinentes se ofrecerán a la Asamblea, delante de todos los miembros.

Artículo 30. El ejercicio asociativo y económico será bianual y su cierre tendrá lugar el 1 de diciembre de cada dos años.

CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN

Artículo 31. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19 de los presentes Estatutos.

Artículo 32. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a la compra de libros de literatura medieval destinados a una o varias bibliotecas públicas vecinas a la sede de la Asociación).

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Barcelona, a 4 de mayo de 2006.